



FRO 25319/2023/CS1

FRO 25319/2023/2/RH1

FLEITAS, JUAN DOMINGO c/ ANSES
s/ REAJUSTES VARIOS.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: “FLEITAS, JUAN DOMINGO c/ ANSES s/ REAJUSTES VARIOS”.

Considerando:

Que los agravios de la ANSeS, vinculados con la declaración de inconstitucionalidad del artículo 2° de la ley 27.426, son sustancialmente análogos a los examinados y resueltos por el Tribunal en la causa "Fernández Pastor" (Fallos: 348:1698), a cuyos fundamentos, en lo pertinente, corresponde remitir por razón de brevedad.

Que las restantes objeciones, mantenidas en el recurso de queja, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa, se declara procedente el recurso extraordinario en la medida en que fue concedido y se revoca la sentencia apelada con el alcance que surge del precedente "Fernández Pastor", citado. Notifíquese, devuélvase el principal y archívese la queja.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO
LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los agravios de la ANSeS, vinculados con la declaración de inconstitucionalidad del artículo 2° de la ley 27.426, son sustancialmente análogos a los examinados y resueltos por el Tribunal en la causa "Fernández Pastor" (Fallos: 348:1698), a cuyos fundamentos, en lo pertinente, corresponde remitir por razón de brevedad.

Que las restantes objeciones, mantenidas en el recurso de queja, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa, se declara procedente el recurso extraordinario en la medida en que fue concedido y se revoca la sentencia apelada con el alcance que surge del precedente "Fernández Pastor", citado. Notifíquese, devuélvase el principal y archívese la queja.



FRO 25319/2023/CS1

FRO 25319/2023/2/RH1

FLEITAS, JUAN DOMINGO c/ ANSES
s/REAJUSTES VARIOS.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario y de queja interpuesto por ANSES, **demandada en autos**, representada por la **DRA. JORGELINA ANDREA CLERICI**.

Tribunal de origen: **CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE N° 2.**